



**Minuta Comisión de Síndicos reunión con las Autoridades Fiscales
14 de enero de 2016**

Asistentes	
IMCP	SAT
C.P.C. Leticia Hervert Sáenz	Lic. Guillermo Valls Esponda
C.P.C. Luis Sánchez Galguera	Lic. José Antonio Hernández Ross
C.P.C. Héctor Amaya Estrella	C.P. Angélica Campoamor Roldán
C.P.C. Noé Hernández Ortiz	Lic. Javier Chaparro Granados
L.C. y E.F. Arturo Morales Armenta	C.P. Castor Álvarez Ortiz
C.P.C. Marcial Cavazos Ortiz	Lic. Alicia Muerza Sierra
C.P.C. Diamantina Perales Flores	Lic. María Itzetzl Vázquez Vieyra
C.P.C. Juan Gabriel Sánchez Martínez	
C.P.C. Karla Daniela Coria Pérez Tejada	
C.P.C. Miguel Ángel Temblador	
C.P.C. Juan Manuel Franco Gallardo	
C.P.C. Myrna Judith Salinas	
C.P.C. Víctor Hugo García	
C.P.C. Reiner Escobar Pérez	

Bienvenida por parte del Lic. Guillermo Valls Esponda (Administrador General de Servicios al Contribuyente) y el Lic. José Antonio Hernández Ross (Administrador Central), por la presidenta del IMCP, C.P.C. Leticia Hervert Sáenz y el presidente de la Comisión de Síndicos, C.P.C. Héctor Amaya Estrella.



Aspectos Relevantes:

Las autoridades del SAT aprovecharon la ocasión de la reunión para realizar la presentación del Nuevo Sistema de Devoluciones y Compensaciones.

Comentarios de la autoridad:

- Se liberó el 4 de enero de 2016.
- Los trámites hasta el 18 de diciembre de 2015 se harán con el formato anterior (F3241)
- La información que se le solicita al contribuyente es muy puntual.
- La compensación la harán a través de buzón tributario.
- Todo requerimiento de información se notificará por buzón tributario.
- Por buzón tributario se le dará seguimiento al trámite.
- En el mismo portal se dará la contestación de lo requerido por la autoridad adjuntando archivos comprimidos *.zip*
- Existe en el SAT una base de datos de las cuentas claves de los contribuyentes, se preguntará en qué cuenta quieren que se deposite cuando se autoricen las devoluciones.
- Sugieren que se revisen los videos tutoriales del tema en el portal del SAT (www.sat.gob.mx) para el manejo de la presentación de devoluciones y compensaciones.
- Cantidades menores a \$1'000,000.00, una vez autorizadas, se depositarán en 5 días.

Planteamientos y respuestas:

1. **Deducciones personales. Gastos médicos en certificado de una institución de salud particular.**

Las Personas Físicas, que se encuentran en el supuesto jurídico fiscal de presentar su declaración anual, pueden incluir algunas deducciones personales,



derivadas de gastos por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis o gastos hospitalarios.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el 2015, Fracción I, Tercer Párrafo del mismo ordenamiento jurídico, existe la opción de también hacer “deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud”

Se tiene la inquietud por parte de algunos contribuyentes, si en el caso de haber realizado algún gasto de rehabilitación como honorarios médicos o pago de uso de instalaciones para la misma rehabilitación o por la adquisición de alguna prótesis, el requisito del certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud puede suplirse por un certificado de una institución de salud particular, para que reuniendo los demás requisitos se pueda considerar como una deducción personal.

Comentarios de la autoridad:

Se deben de cumplir con los requisitos que se contemplan en el artículo 151 de la Ley del ISR para efectos de proceder a su deducibilidad.

Gastos de rehabilitación, con constancia de institución privada, no es deducible debe de ser expedida por una institución pública.

Por lo pronto no está previsto algún otro supuesto.

2. Falta de normatividad para empresas integradoras.



Las reformas fiscales en vigor a partir del 1ro. de enero de 2014, generaron incertidumbre fiscal para las Empresas Integradoras del giro agroindustrial inscritas en Registro Nacional de Empresas Integradoras, ya que no se contempló una norma fiscal que regule el procedimiento de comprobación fiscal por las facturas que reciben y/o emiten las Empresas Integradoras por la operación de compras o ventas que realiza por cuenta de sus socios Empresas Integradas y la forma en la que éstas comprobarían las ventas y deducciones de las operaciones que la Integradora hizo por su cuenta.

Antecedentes:

1) Las Empresas Integradoras se regulan por “Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras” y por el “Decreto que modifica al diverso que promueve la organización de empresas integradoras” publicados respectivamente en fechas 7 de mayo de 1993 y 30 de mayo de 1995, en el Diario Oficial de la Federación.

2) Las Empresas Integradoras se establecen para fomentar e impulsar la modernización de las formas de producción de las empresas micro, pequeñas y medianas, mediante la organización inter-empresarial que facilite el trabajo en equipo e incremente su capacidad de negociación de compra y de venta en los mercados nacionales e internacionales, por cuenta y orden de sus Empresas Integradas.

3) El propio “Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras” establece que la Empresas Integradoras percibirán ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestaciones de servicios a sus Integradas”.

4) Ahora bien, hasta el 31 de diciembre de 2013, el artículo 79, fracción IV, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establecía que las empresas Integradoras debían de cumplir con sus obligaciones fiscales conforme el Título II, Capítulo VII, denominado “Del Régimen Simplificado”.

5) En congruencia con el objeto de las Empresas Integradas, hasta diciembre de 2013, el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecía que las Empresas Integradoras podían realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, sin que se considerarse que las Integradoras perciben el ingreso o realizan la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Celebren un convenio con sus Empresas Integradas a través del cual éstas acepten que sea la Empresa Integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.



II. Expidan a cada empresa Integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, los que deben coincidir con dicha relación.

III. Proporcionen, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a las autoridades fiscales, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de sus Integradas.

Sigue diciendo, el citado artículo 84, que las compras de materia prima y los gastos e inversiones que efectúen las Empresas Integradas a través de la Empresa Integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el por ciento que le corresponda, aun cuando los comprobantes correspondientes no se encuentren a nombre de las primeras, siempre que la Empresa Integradora le entregue a cada Integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y copias de dicha relación.

Adicionalmente establecía, que la relación que elabore la Empresa Integradora en la que se considere en un conjunto tanto las operaciones realizadas por cuenta de las Empresas Integradas, así como el ingreso que por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios que por dichas operaciones perciba la Integradora, deberá cumplir con los requisitos que para efectos de los comprobantes se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

Expuestos los antecedentes de operación de las Empresas Integradoras y sus Integradas, así como la forma de cumplir con los requisitos fiscales de comprobación de ingresos y deducciones, la problemática no radica en la desaparición del Régimen para proponer Simplificado, sino en la falta de normas que establezcan los requisitos, que deben cumplir las Empresas Integradoras a fin de que no se considere que obtienen ingresos propios o realizan erogaciones propias para las operaciones que realizan por orden y cuenta de sus Integrados, ni reglas para las Empresas Integradas respecto de los comprobantes fiscales de las ventas y deducciones, de las operaciones que la Integradora realizó por su cuenta.

Al no existir normas que regulen la forma de comprobación de las operaciones de venta y/o compra que las Empresas Integradoras hacen por cuenta de sus Integradas, genera una incertidumbre por no poder cumplir con las obligaciones fiscales, lo que pone en riesgo la continuidad de las Empresas Integradoras como forma de asociación de la micro, pequeñas y medianas empresas.



Solicitud: En razón de todo lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta y respetuosa se solicita tomar en consideración la problemática planteada para crear las normas misceláneas o regularizaciones administrativas que adopten requisitos similares a los que establecía el artículo 84 de la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y así dar continuidad y justificar la razón de ser de las Empresas Integradoras constituidas de acuerdo con el Decreto y sus modificaciones que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicados respectivamente en el Darío Oficial de la Federación de fechas 7 de mayo de 1993 y 30 de mayo de 1995.

Comentarios de la autoridad:

- Se están trabajando las reglas que regularán los procedimientos a seguir, mismas que se están trabajando con el Consejo Nacional Agropecuario (CNA).
- Las autoridades del SAT sugieren incorporar al IMCP a las reuniones que se están sosteniendo con el CNA.
- Asimismo solicitaron que se hiciera llegar cualquier propuesta de regla que consideremos pudiera ayudar en esta situación para someterla a estudio.

3. Formato de declaración mensual de IVA

En la declaración mensual de IVA de Personas Físicas con actividad empresarial y servicios profesionales no existe un renglón específico para colocar el acreditamiento de los saldos a favor de meses pasados, actualmente es necesario colocarlo junto con el monto de IVA acreditable del periodo.

Se informa de esta situación y se sugiere la actualización de la aplicación electrónica.

Comentarios de la autoridad:

- Se elimina el apartado “Saldo a Favor de periodos anteriores” derivado de la simplificación administrativa en formatos.



- Se expresan los aplicativos de conformidad con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.
- Este tema se encuentra en la sección de preguntas y respuestas de la página de Internet del SAT, donde se precisa que el saldo a favor de periodos anteriores se registra en IVA acreditable.

El IMCP sugiere que en el mismo formato se incorpore una aclaración respectiva.

4. Pérdidas Fiscales en el formato de la declaración.

En la declaración mensual de ISR de Personas Físicas con actividad empresarial y servicios profesionales no existe un renglón específico para colocar el monto de las pérdidas fiscales, actualmente es necesario colocarlo junto con el monto de deducciones autorizadas.

Se informa de esta situación y se sugiere la actualización de la aplicación electrónica.

Comentarios de la autoridad:

- Cuando las pérdidas fiscales son mayores a los ingresos se considera una cantidad equivalente a los mismos en el formato.
- Mismo caso que el saldo a favor del IVA visto en la pregunta anterior: simplificación administrativa.

5. Problemática de la descarga del programa F3241 y actualización

Uno de los problemas que se han tenido con respecto a programas que se descargan de la página del SAT es que el programa electrónico para las devoluciones y compensaciones F3241 frecuentemente presenta errores y muchas veces se ve interrumpido, (sin explicación alguna), al momento de su descarga.



Recomendamos revisar el comportamiento de este programa al momento de su descarga.

Comentarios de la autoridad:

- Se sugiere verificar el navegador.
- Es un tema informático.
- Se ha difundido que para cada formato electrónico hay un instructivo.
- Dado que ya hay un nuevo programa electrónico de devoluciones y compensaciones el F3241 quedará obsoleto y sólo se utilizará para aquellos trámites realizados al 18 de diciembre de 2015.
- Con el buzón tributario se está buscando que se utilice un explorador único en los distintos programas del SAT.

6. CFDI como pago predial algunos municipios no los emiten

Tenemos entendido que algunos municipios no están emitiendo CFDI por los pagos del impuesto predial que realizan los contribuyentes, los cuales a manera de ejemplo, se muestran a continuación:

- Tecuala, Nayarit
- San Nicolás de los Garza, Nuevo León
- Ciénega de Flores, Nuevo León
- Salinas Victoria, Nuevo León
- Lerdo de Tejada, Veracruz
- Catemaco, Veracruz
- Altotonga, Veracruz



Comentarios de la autoridad:

- El SAT se ha acercado a ofrecer servicios de facturación a los municipios.
- Indican que esperan dar solución en el mes de enero de 2016 de aquéllos que no emiten el CFDI.
- Solicitan al IMCP listar los municipios que no emiten los CFDI correspondientes.

7. Problemas rurales en servicios financieros para el RIF

Con motivo de la Reforma Fiscal y la Resolución Miscelánea para este año en materia de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, se establece que la autoridad deberá dar a conocer las poblaciones o zonas rurales que no cuenten con servicios financieros. En ese sentido, surgen los siguientes cuestionamientos: ¿cuándo serán publicadas? y si esta disposición tendrá alcance para otros contribuyentes que se encuentren en dichas zonas y que no están en el RIF.

Comentarios de la autoridad:

- Se está trabajando en la implementación de las reglas pero se aclara que sólo serán para dar solución mismas que solo aplicarán al RIF. Sin embargo, se comentó que se explorará esta posibilidad.

8. Solicitud de devolución de saldo a favor por medio del Buzón Tributario cuando hay Resolución de un Tribunal

Diversos contribuyentes han tratado de enviar solicitudes de devolución, sin embargo, se encuentran con que al tratar de ingresar a la sección "**Trámites**" del portal del SAT, se ha eliminado la sección de "**Trámites > Devoluciones > Solicitud**".

Sólo aparece dentro de "Buzón Tributario" la sección **Trámites > Devoluciones y Compensaciones > Solicitud de Devolución**; en consulta al SAT, les comentan que por el momento será la única forma de enviar la promoción y que desconocen si



nuevamente aparecerá la aplicación **Devoluciones > Solicitud** en la sección "**Trámites**".

Ahora bien, hay contribuyentes que no cuentan con Buzón Tributario, por alguna razón o porque se encuentra suspendida su obligación, derivado de mandato judicial; en ese sentido, ¿no podrían enviar solicitudes de devolución? ¿O existirá nuevamente la aplicación antes señalada?

Comentarios de la autoridad:

- Se está buscando la solución para aquéllos contribuyentes que tienen bloqueado el "Buzón Tributario".
- Por lo pronto se incorporará el servicio nuevamente en la página de Internet del SAT en la sección de Trámites, subíndice Devoluciones y Compensaciones.

9. CFDI para trabajadores eventuales del campo de acuerdo a la RFA

El pasado 23 de diciembre se publicaron las Facilidades Administrativas para 2016; en la regla 1.4. se otorga a los contribuyentes del sector agropecuario la facilidad de, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, poder enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo (mano de obra), para lo cual deberán elaborar una relación individualizada de los trabajadores donde se indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido. Sin embargo, a partir de este año se les obliga a los contribuyentes del sector primario el emitir el CFDI por concepto de esta nómina (lista de raya).

Es preciso señalar que para los pagos efectuados a trabajadores eventuales, sólo se cuenta con el nombre y las cantidades que se pagan; asimismo, se trata de trabajadores con una rotación importante, por lo que es imposible emitir el CFDI correspondiente, y que es en una **lista de raya** donde los trabajadores eventuales firman que recibieron su pago.

Por lo anterior, sería conveniente que la Autoridad a cargo de este tema reconsidere esta disposición, dada la impracticidad de cumplir con ella.



Comentarios de la autoridad:

- Gradualidad en el esquema, se está trabajando con el área de auditoría para abarcar las zonas donde se tienen este tipo de contribuyentes.
- Se utilizará un RFC genérico con efecto retroactivo.
- Tener identificados por gradualidad.
- Empresas a identificar zonas para que la gente conozca su CURP.

10. No entrega directa del CFDI por parte del proveedor

Existen todavía ciertos contribuyentes que crean su página para emitir comprobantes y no los entregan directamente, sino que pasan al contribuyente a que realice el proceso de validación ante SAT. ¿Es esto correcto o incorrecto? ¿Se pone en peligro la deducción?

Comentarios de la autoridad:

- Obligación del proveedor de emitir el CFDI cuando se lo soliciten. La limitante que existe de algunos días para emitir el CFDI prevé que no se pueden pasar de dicha fecha, pero la obligación de entregarlo es al instante si se solicita.
- Lo que no es correcto es que esa página sea el último medio de entrega del CFDI, es decir, si un contribuyente argumenta no desear o no poder ingresar a la página para crear su factura y se empeña en solicitar su CFDI impreso, éste debe ser entregado por el contribuyente en ese momento.